AÑO 1988.—NUMERO 130 VIERNES, 28 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3187

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACION

Sesión ordinaria de 10 de septiembre de 1988

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Reguera García, Presidente de la Corporación y con asistencia de todos los Diputados Provinciales, a excepción de dos de ellos, Secretario General e Interventor, se celebró la indicada sesión del Pleno Corporativo, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.—Aprobación de las minutas de las actas de las sesiones ordinaria de 20 de julio y extraordinaria de 30 de igual mes (por unanimidad).

2.—Información del Sr. Secretario General de la Corporación sobre estado de ejecución de los acuerdos de los Plenos Corporativos de 20 y 30 de julio pasado.

3.—Enterado de los Decretos de la Presidencia de los meses de julio y agosto (números 424 al 562, ambos inclusive).

4.—Concesión por el Consejo de Ministros de una subvención de 2.961.796 pesetas a esta Diputación con cargo al Programa de Instalaciones Culturales «V Centenario de la Unidad de España», para las obras de «Reparación de cubiertas de la Iglesia del Convento de Santa Cruz» y aprobación definitiva del indicado Programa (por unanimidad).

5.—Aprobar el Plan de Obras de Conservación de la Red Viaria de Carreteras Provinciales de 1988, comprensivo de cuatro obras, con un presupuesto total de 58.580.000 pesetas, financiado con una subvención estatal de 29.290.000 pesetas y una aportación de fondos propios de la Diputación de 29.290.000 pesetas (por unanimidad).

6.—Aprobar el Plan de Obras de Eliminación de Puntos Negros de la Red Viaria Local de 1988, comprensivo de dos obras, con un presupuesto total de 35.000.000 de pesetas que se financia con una subvención por importe de 24.500.000 pesetas, de la Dirección General de Análisis Económico Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, y de 10.500.000 pesetas como aportación de esta Diputación (por unanimidad).

7.—Informar favorablemente el Proyecto de Estatutos elaborados por los Ayuntamientos de Gomezserracín, Navalmanzano, Pinarejos, San Martín y Mudrián, para constituir la Mancomunidad denominada Malucas (MAMDEM), para saneamiento integral de la Zona, prestación de los servicios de recogida de basuras y tratamiento de residuos, extinción de incendios y limpieza general (por unanimidad).

8.—Designar Vocales Gestores del Ayuntamiento de Brieva a los siguientes vecinos: D. Pablo Martín Martín, D. Miguel-Angel de Pedro Martín y D. José Salamanca de Castro (por unanimidad).

9.—Tomar en consideración los proyectos técnicos de las obras de conservación preventiva de las siguientes carreteras:

a) De Hontoria a Otero de Herreros N-603; de la C-605 a la N-601 por Valseca, con un presupuesto de ejecución por contrata de 15.101.453 pesetas.

b) De Valdeprados a la N-110; de Etreros al límite de la Provincia, con un presupuesto de ejecución por contrata de 16.025.131 pesetas.

c) De Adrados a Laguna de Contreras; de Sacramenia al Coto de San Bernardo, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 13.183.281 pesetas, y

d) De Campo de San Pedro a la C-114 y de Prádena a C-112, con un presupuesto de ejecución por contrata de 14.270.135 pesetas.

Y que se expongan al público en la Secretaría General (por unanimidad).

10.—Aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para la contratación directa de las obras de conservación preventiva de las carreteras reseñadas en el acuerdo anterior, y que se expongan al público por plazo de 8 días (por unanimidad).

11.—Aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir la contratación por concurso público, de la ejecución de las obras de rehabilitación de la iglesia de San Sebastián en Villacastín (2.ª fase) con un tipo de

licitación de 16.477.109 pesetas, y que se expongan al público por un plazo de 8 días (por unanimidad).

12.—Aprobar la modificación parcial de la plantilla refundida de personal funcionario al servicio de la Corporación (por mayoría, con 19 votos a favor, sin ningún voto en contra y 4 abstenciones de los Diputados del CDS).

13.—Aprobar la modificación parcial de la Oferta de Empleo Público para 1988 fijándola definitivamente en 104 plazas de funcionarios de carrera y 12 puestos de trabajo fijos de régimen laboral (por mayoría, con 19 votos a favor, sin ningún voto en contra y 4 abstenciones de los Diputados del CDS).

14.—Convocatoria y aprobación de las bases para la provisión en propiedad de diversas plazas de funcionarios de carrera (por mayoría, con 17 votos a favor y 6 abstenciones, 4 de los Diputados del CDS y 2 de AP).

15.—Aprobar las bases que han de regir para la selección y contratación laboral indefinida de diversos puestos de trabajo vacantes en la Plantilla de Personal (por mayoría, con 17 votos a favor, sin ningún voto en contra y con 6 abstenciones, 4 de los Diputados del CDS y 2 de AP).

16.—Desestimar la petición del Centro de Iniciativas Turísticas de Segovia de asignación económica y aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para 1988, en 3.007.500.000 pesetas (por mayoría y con una abstención de IU).

17.—Aprobar el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto General de la Corporación para 1988, por un importe líquido de 208.946.510 pesetas (con 22 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención de IU).

17 BIS.—Tomar en consideración del proyecto de ensanche y mejora del trazado de la carretera de San Ildefonso a Torrecaballeros, supresión de curvas del punto kilométrico 7,015 al 7.984, con un presupuesto de ejecución por administración de 30.000.000 de pesetas, y que se exponga al público por plazo de 20 días (por unanimidad).

18. RUEGOS Y PREGUNTAS.—Por escrito no se formularon, si bien fueron verbales:

RUEGOS:

El Diputado Sr. Clavería, de I.U., formula un ruego en relación con la ayuda económica concedida al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma para el bacheo del Parque Robledo.

El Portavoz del CDS, Sr. Zamorano, formula un ruego en relación con la citada subvención.

El Portavoz del CDS, Sr. Zamorano, ruega se envíe al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones informe detallado urgente sobre las necesidades en materia de telefonía rural en la Provincia, para su inclusión en el Plan Nacional.

PREGUNTAS:

El Portavoz de AP, Sr. Rodríguez, formula diversas preguntas en relación con el Convenio con la Compañía Telefónica y la Junta de Castilla y León, para la extensión del servicio telefónico en el medio rural; así como en relación a la Escuela Taller Provincial.

El Diputado del CDS, Sr. De Pablos Roberto, formula también preguntas sobre la Escuela-Taller.

Dichos ruegos y preguntas fueron contestados, en su mayor parte, por el Sr. Presidente, reservando las restantes al próximo Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, con advertencia de que la minuta del acta correspondiente está expuesta al público y puede ser examinada por cualquier interesado en la Conserjería del Palacio Provincial en horas hábiles de oficina.

Segovia, 6 de octubre de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García. El Secretario General, Ramón Huerta Huerta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Carbonero

2952

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 1 de julio de 1988, la modificación de las ordenanzas fiscales que se transcriben a continuación y no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias dentro del plazo fijado al efecto; hecho público en los Boletines Oficiales de la Provincia números 92 y 93 correspondientes a los días 1 y 3 de agosto; en virtud de lo acordado, se considera definitivo referido acuerdo, haciéndose público el texto literal de las ordenanzas, a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 190 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 22 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda modificar la tasa por prestación de servicios del matadero municipal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) Utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero y especificados en las correspondientes tarifas.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio de Matadero.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.

2.—Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes e instalaciones.

b) Propietarios de los animales que provoquen los servicios, ocupen y utilicen los bienes e instalaciones.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

Se tomará como base del presente tributo, en general, la naturaleza de los actos, la especie animal sobre la que se presta el servicio y, en su caso, el tiempo de utilización de las distintas instalaciones o bienes. Para el servicio concreto de transporte de carnes, el número de kilogramos transportados.

TARIFAS

ARTICULO 5

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por degüello y desuello: ejecutado por los propios usuarios.

Res vacuna: 1.800 pesetas/cabeza.

Ternera: 1.800 pesetas/cabeza.

Res lanar o cabría: 185 pesetas/cabeza.
Cerdo: 800 pesetas/cabeza.
Lechal o cabrito: 185 pesetas/cabeza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 16

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes de los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ARTICULO 7

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8

El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta ordenanza, y su liquidación se llevará a cabo en el propio matadero o bien en las oficinas municipales, con base en los datos que reciban del encargado del servicio, previa liquidación individual que se abonará previamente a la prestación del servicio.

ARTICULO 9

Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les proporcione la utilización de bienes e instalaciones del matadero, lo solicitarán directamente del encargado del servicio.

ARTICULO 10

Si la autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario, quien está obligado a recoger en envases de su propiedad la grasa, pulpa de carne, etc. Tal destrucción no dará derecho alguno a indemnización al propietario del animal o producto destruido.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11

Se considerarán defraudadores:

a) Los que realicen algún acto que origine la obligación de contribuir sin haber producido la declaración correspondiente.

b) Los que se resistan a los agentes de la Administración en el ejercicio de funciones relacionadas con la tasa que se regula.

ARTICULO 12

Los actos de defraudación o de infracción tributaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 13

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía, debiendo ser censurado previamente por la Intervención.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1-7-88, teniendo efecto desde 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 17 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda modificar la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el objeto de este tributo:

a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el cementerio y especificados en las correspondientes tarifas.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de los bienes e instalaciones.

2.—Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de los servicios prestados en el cementerio.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios solicitados en relación con el tiempo de prestación de los mismos.

TARIFAS

ARTICULO 5

La tarifa a aplicar será la siguiente:
Por cada sepultura construida de ladrillos: 30.000 pesetas.

ARTICULO 6

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

Los derechos señalados en la tarifa se devengarán desde el momento en que soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza. No tramitándose ninguna nueva autorización mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

ARTICULO 8

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

ARTICULO 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario algu-

no, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán en la forma dispuesta en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 11

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no pueden hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de julio de 1988, teniendo efecto desde 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de abril y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda modificar la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señaladas en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo 3.º de esta ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1.—La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2.—Estarán obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3.—Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

CLASIFICACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 4

Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los grupos siguientes:

a) Demarcar alineaciones y rasantes.
b) Obras menores.
c) Obras e instalaciones en general.
d) Obras de fontanería y alcantarillado.

GRUPO A

Demarcar alineaciones y rasantes

ARTICULO 5

La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que se ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico municipal, comunicándose al propietario o solitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

ARTICULO 6

El abono de las tasas que serán exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación.

ARTICULO 7

Vigencia: Se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos por ellas, si no se solicita licencia para construir dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

GRUPO B

Obras menores

ARTICULO 8

Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfoscado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; reparo y sustitución de canalones, limas, bajantes, etc., en la vía pública; construcción e instalación de retretes en patios en los casos que sea permitido; instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados; y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

ARTICULO 9

Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Instancia en modelo oficial.
b) Presupuesto del contratista.
c) Croquis con expresión exacta de medidas.

TARIFA

ARTICULO 10

Las licencias de obra menor, devengarán una tasa de 3.000 pesetas como mínimo. Cuando el presupuesto supere la cifra de 250.000 pesetas, regirán las tarifas correspondientes al grupo de obras e instalaciones en general (3.000 pesetas mínimo y para presupuestos superiores a 250.000 pesetas, 1,50%).

GRUPO C

Obras e instalaciones en general

ARTICULO 11

Quedan incluidas en este grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes o grupos de esta ordenanza.

ARTICULO 12

La concesión de licencias para la ejecución de las obras

comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las tasas que se tarifan en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

ARTICULO 13

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

ARTICULO 14

1.—En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para obras de construcción.

2.—Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etc., obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

ARTICULO 15

Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

ARTICULO 16

Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarles, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

DENEGACION Y CADUCIDAD DE LA LICENCIAS

ARTICULO 17

La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

ARTICULO 18

Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de las licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo de superior a tres meses.

b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de licencias:

TARIFAS

ARTICULO 19

La tarifa para esta clase de licencia, según importe del presupuesto del proyecto a realizar, será la siguiente:

— Hasta 250.000 pesetas, mínimos de TRES MIL pesetas.
— Exceso sobre 250.000: 1,5% de gravamen.

DEMOLICIONES

ARTICULO 20

La demolición de edificaciones, se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos municipales, aplicándose a las mismas las siguientes tarifas:

De 0 a 250.000 pesetas, mínimo: 3.000 pesetas.

De 250.000 a 1.000.000 de pesetas: tipo de gravamen, 1,5%.

De 1.000.000 a 2.000.000 de pesetas: tipo de gravamen, 1,5%.

De 2.000.000 a 5.000.000 de pesetas: tipo de gravamen, 1,5%.

De 5.000.000 a 10.000.000 de pesetas: tipo de gravamen, 1,5%.

De 10.000.000 en adelante: tipo de gravamen, 1,5%.

GRUPO D

Obras de fontanería

ARTICULO 21

Las licencias que se soliciten referentes a este grupo estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Construcciones de pozos o norias de aguas claras, por cada uno: 3.000 pesetas.

Construcciones de atarjeas: 3.000 pesetas.

Rompimiento de la alcantarilla general, para acometida de una finca con vivienda individual: 3.000 pesetas.

Rompimiento de la alcantarilla general para acometida de otra particular, correspondiente a varias viviendas, por cada vivienda: 3.000 pesetas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 22

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

PLAZOS Y FORMA DE INGRESOS

ARTICULO 23

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 24

En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 1-7-88, teniendo efectos desde 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

TASA POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 16 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda modificar la tasa por la utilización de las piscinas.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso de las piscinas municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1.—La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto.

2.—Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

TARIFAS

ARTICULO 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.—Por entrada personal a las piscinas:

1.—Personas mayores de 14 años: 150 pesetas.
2.—Personas de 10 a 13 años: 75 pesetas.
3.—Personas de 2 a 9 años: 50 pesetas.

Sábados, domingos y festivos:

1.—Personas mayores de 14 años: 175 pesetas.
2.—Personas de 10 a 13 años: 100 pesetas.
3.—Personas de 2 a 9 años: 75 pesetas.

Abonos de 15 entradas:

1.—Personas mayores de 14 años: 1.750 pesetas.
2.—Personas de 10 a 13 años: 750 pesetas.
3.—Personas de 2 a 9 años: 500 pesetas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta ordenanza, y las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 8

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y simultáneamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 9

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 1-7-88, teniendo efectos desde 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, y lo establecido en el número 12 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda modificar la vigencia de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1.—La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.º.

2.—Son sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios o concesionarios de los establecimientos, industrias, comercios, etc., determinantes de la ocupación, así como aquellas entidades o personas a cuyo cargo gire la colocación o instalación de dichos elementos.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

TARIFAS

ARTICULO 5

Ocupación con mesas, o veladores, por unidad y año: 2.000 pesetas.

ARTICULO 6

Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, y se recaudarán en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódica.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8

1.—El tributo se considerará devengado al otorgarse la licencia de ocupación para alguno de los aprovechamientos especificados o desde que se inicien éstos, si se procedió sin la debida autorización.

2.—Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3.—Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4.—Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 10

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 1-7-88, teniendo efectos desde 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 7 del artículo 208 del mismo texto legal, acuerda modificar la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombrosos, vallas, puntales, asnillas y andamios y otras instalaciones análogas.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con:

a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2.—Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1.—La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Respecto a los aprovechamientos mediante vallas, andamios, etc., la obligación de contribuir nacerá cuando se conceda la licencia para ejecución de obras que por disposición de las ordenanzas, llevan aparejadas la necesidad de instalarlas.

2.—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias, las propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos o las que materialmente realicen los aprovechamientos.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

TARIFAS

ARTICULO 5

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día: SEIS (6) pesetas.

Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: SEIS (6) pesetas.

Ocupación de la vía pública con grúas: CINCO MIL (5.000) pesetas por licencia de un mes de duración. A partir del primer día del segundo mes: 200 pesetas por día.

ARTICULO 6

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia y en todo caso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

EXENCIONES

ARTICULO 7

El Estado y la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana, estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 3 número 1 y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

ARTICULO 9

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento.

ARTICULO 10

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 12

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 1-7-88, teniendo efectos desde 1-1-89, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.—El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

Carbonero el Mayor, a 20 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3041

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de septiembre actual, el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Ramón Luengo Merino, para las obras de pavimentaciones por importe total de 4.950.000 ptas. e incluido en el Plan de Obras y Servicios aprobado para el bienio de 1988-1989, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 26 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).